

Resolución Directoral

R.D. N° 1581-2018-MTC/28

05 JUN. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020895 del 9 de mayo de 2011, presentado por la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 128-2011-MTC/03 del 28 de enero de 2011, se renovó la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 1067-2007-MTC/03 del 19 de diciembre de 2007, a la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 8 de junio de 2018¹;

Que, mediante escrito de visto, la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** presentó una solicitud de renovación de su autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 128-2011-MTC/03;

Que, con Resolución Directoral N° 1726-2013-MTC/28 del 26 de noviembre de 2013, se aprobó a favor de la administrada la migración a un canal de gestión exclusiva para la transmisión analógico-digital simultánea, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC², señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, el plazo de la autorización y permiso concedidos se computa a partir de la fecha de notificación de la resolución siendo esta el 3 de febrero de 2011.

² Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016-MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud, prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-020895 del 9 de mayo de 2011, quedó aprobada al 3 de noviembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

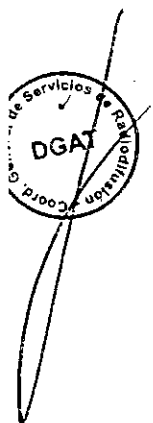
Que, mediante Informe N° 2872 -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde declarar aprobada al 3 de noviembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización renovada a la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** mediante Resolución Viceministerial N° 128-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de diez años, con vencimiento al 8 de junio de 2028;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 3 de noviembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 128-2011-MTC/03 a favor de la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de diez años, con vencimiento al 8 de junio de 2028.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

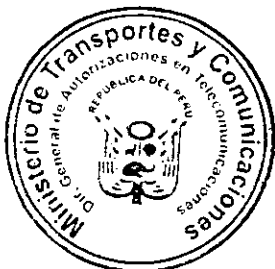
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).



Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones